

velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Amor y Ciencia, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1351.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7257** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

Advertida errata en la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 71, de 24 de marzo de 2006, se procede a subsanarla mediante la oportuna rectificación:

En la página 11648, en el título de la Resolución, donde dice: «Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar»; debe decir: «Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar».

## BANCO DE ESPAÑA

**7258** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda <sup>1</sup>.

Marzo 2006:

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos . . . . .	3,682
b) De cajas de ahorro . . . . .	3,821
c) Del conjunto de entidades de crédito . . . . .	3,756
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro . . . . .	4,750
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años . . . . .	3,032
4. Tipo interbancario a 1 año (Míbor) <sup>2</sup> . . . . .	3,106
5. Referencia interbancaria a 1 año (Euríbor) . . . . .	3,105

Madrid, 16 de marzo de 2005.—El Director general, José María Roldán Alegre.

<sup>1</sup> La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

<sup>2</sup> Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la OM de 1 de diciembre de 1999 («BOE» del 4).

**7259** *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2315	dólares USA.
1 euro =	144,36	yenes japoneses.
1 euro =	0,5761	libras chipriotas.
1 euro =	28,443	coronas checas.
1 euro =	7,4615	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69245	libras esterlinas.
1 euro =	265,57	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8843	zlotys polacos.
1 euro =	9,3080	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	37,170	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5755	francos suizos.
1 euro =	95,83	coronas islandesas.
1 euro =	7,8430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2950	kunas croatas.
1 euro =	3,4609	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8650	rublos rusos.
1 euro =	1,6340	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6623	dólares australianos.
1 euro =	1,4008	dólares canadienses.
1 euro =	9,8779	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5502	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10,941,88	rupias indonesias.
1 euro =	1.168,08	wons surcoreanos.

1 euro =	4,5058	ringgits malasio.
1 euro =	1,9497	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,656	pesos filipinos.
1 euro =	1,9681	dólares de Singapur.
1 euro =	46,600	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4321	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de abril de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNITAT VALENCIANA

**7260**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda continuar los trámites para la declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Santuario de la Virgen de la Salud en Traiguera (Castellón).*

Vista la resolución de 18 de junio de 1979 de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de Ministerio de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Real Santuario de la Virgen de la Salud en Traiguera (Castellón) (B.O.E. núm. 169 de 16/06/1979).

Vista la resolución de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Promoción Cultural y Patrimonio Artístico (D.O.G.V. núm. 3722, de 3/4/2000) por la que se establecen los requisitos para la convalidación de informes y demás trámites producidos en los procedimientos sobre declaración de Bienes de Interés Cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Vistos los informes técnicos que complementan el expediente con aquellas determinaciones que se prevén en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano para la declaración de Bienes de Interés Cultural.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aprobado por Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, resuelve:

Primero.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir el mismo, sus partes integrantes, pertenencias y accesorios para su más perfecta identificación, así como delimitar el entorno afectado y fijar las normas de protección del bien y dicho ámbito en los anexos que se adjuntan a la presente resolución.

Tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Altura y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva, así como cualquier cambio de uso en el inmueble al que se contrae la presente incoación de conformidad con lo que dispone artículo 33 de la mencionada Ley.

Cuarto.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración.

No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que, en aplicación de las normas de protección determinadas por la presente resolución, manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés gene-

ral hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el inciso primero del referido artículo.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Séptimo.—Conforme a lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, abrir un período de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés puedan examinar el expediente durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. El expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, Avenida de Campanar, número 32, de Valencia.

Valencia, 28 de febrero de 2006.—El Director General, Manuel Muñoz Ibáñez.

### ANEXO I

#### Datos sobre el bien objeto de la declaración

##### 1. Denominación:

###### a) Principal:

Real Santuario de la Virgen de la Fuente de la Salud.

###### b) Secundaria:

Ermita de la Virgen de la Fuente de la Salud.

##### 2. Descripción:

###### a) Inmueble objeto de la declaración.

El Real Santuario de la Virgen de la Salud, uno de los más destacados de la provincia de Castellón, tiene su origen en el siglo XIV. Es el único de su entorno que gozó de salvaguardia real, que fue concedida por Carlos V el año 1542, renovada posteriormente por Felipe II y confirmada por Bula Papal en 1555. Otros muchos privilegios, favores y donaciones obtiene sobre todo en el siglo XVI, periodo de su máximo esplendor. Así mismo fue visitado, junto a miles de peregrinos, por ilustres personalidades eclesiásticas y civiles, reyes, príncipes, cardenales y obispos, como el infante Alfonso de Aragón, Felipe II, D. Juan de Austria, Felipe III, Margarita de Austria, el Archiduque Alberto, Felipe IV con los infantes. Y, entre los eclesiásticos, Jofré y Rodrigo de Borja, los cardenales, Acquaviva, Salviati y Alejandrino, este último como legado pontificio, o San Francisco de Borja.

Se compone de un conjunto de edificaciones, de grandiosa arquitectura de origen gótico con añadidos y transformaciones renacentistas y barrocas, a las que se accede por el antiguo camino llamado de la Ermita, jalonado hasta 1936 por siete «peirons» de altísimo interés escultórico parcialmente destuidos, que parte desde las cercanías de la población de Traiguera. Por éste se accede a una plaza que precede al santuario, en cuyo fondo se encuentran la iglesia, ocupando el lugar central, precedida por el pórtico renacentista, y a la izquierda el palacio de los duques de Segorbe y la Casa de los Capellanes, y a la derecha la hospedería, de grandísimo interés arquitectónico, la Fuente del Milagro y las cocinas.

#### Resumen histórico.

El Santuario se encuentra en una hondonada de la denominada Serra d'En Menor, a dos kilómetros de la población de Traiguera. Ésta fue una población muy importante del Maestrazgo, junto al camino real, paso obligado en muchas ocasiones y sucesos, de personajes ilustres. La villa misma había jugado destacado papel en el medioevo y en ella celebraron Cortes, los estados de la Antigua Corona en dos ocasiones.

El origen de la devoción y culto se hace a partir de 1384, vinculándolo al hallazgo de una pequeña imagen mariana por los hermanos pastores Anastasio y Jaime Sorli. Agua de Fuente con propiedades curativas y luz se vinculan al hallazgo, así como numerosos prodigios a raíz del mismo, entre los que se cuenta, según la tradición, el haber recuperado el habla Anastasio. El objeto del culto se trataba de una talla de madera de 0,47 cm de altura, gótica, vaciada en su reverso y con soportes para ser llevada a mano o colgada del cuello. Representaba a la Virgen en pie, llevando sobre el brazo izquierdo al Niño. Madre e Hijo mostraban en la mano una manzana. Actualmente existe una copia, al haber desaparecido el original durante la guerra civil de 1936.